



**Expediente:** TJA/1<sup>a</sup>S/215/2023.

**Actor:** [REDACTED]

**Autoridades demandadas:**

[REDACTED] en su carácter de elemento de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Morelos y otra autoridad.

**Tercero interesado:** No existe.

**Ponente:** Monica Boggio Tomasaz Merino, Magistrada Titular de la Primera Sala de Instrucción.

Cuernavaca, Morelos; a diecinueve de febrero de dos mil veinticinco.

**VISTOS** para resolver en definitiva los autos del expediente administrativo **TJA/1<sup>a</sup>S/215/2023**, promovido por [REDACTED] por propio derecho, en contra de [REDACTED] en su carácter de elemento de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Morelos y otra autoridad;y,

## **R E S U L T A N D O**

**1. Presentación de la demanda.** Mediante escrito presentado el veinticinco de agosto de dos mil veintitrés, ante la Oficialía de Partes Común de este Tribunal, compareció la parte actora promoviendo demanda de nulidad en contra de las autoridades

demandadas, narró como hechos de su demanda, los que expresó en el capítulo correspondiente, mismos que en obvio de repeticiones innecesarias aquí se tienen por íntegramente reproducidos, como si a la letra se insertasen; expresó las razones por las que impugna el acto; ofreció sus pruebas y concluyó con sus puntos petitorios.

**2. Acuerdo de admisión y emplazamiento.** Por auto de fecha veintiocho de septiembre de dos mil veintitrés, se admitió a trámite la demanda ordenándose formar y registrar en el libro de Gobierno correspondiente, con las copias simples se ordenó emplazar a las autoridades demandadas, para que dentro del término de diez días dieran contestación a la demanda, con el apercibimiento de que, en caso de no hacerlo, se les tendría por precluido su derecho y por contestados en sentido afirmativo los hechos directamente atribuidos en su contra, se le tuvieron por anunciadas las pruebas ofrecidas.

**3. Comparecencia voluntaria.** El veinte de enero del año en curso, compareció el enjuiciante ante la Primera Sala de Instrucción para referir su deseo de desistirse de la acción intentada en el presente juicio. Por lo que, se procedió a turnar el presente expediente a la Secretaría de Estudio y Cuenta, para la elaboración del proyecto de sentencia, la que ahora se emite al tenor de los siguientes:

## **C O N S I D E R A N D O S**

**I.- Competencia.** Este Tribunal, es competente para conocer y resolver el presente asunto de conformidad con lo dispuesto por el artículo 116 fracción V de la Constitución Federal; el artículo 109 bis de la Constitución Local; 1, 2, 3, 38 fracción I,

84 y 85 de la Ley de la materia; artículos 1, 16, 18, inciso B), fracción II, inciso a) de la Ley Orgánica.

**II.- Análisis al desistimiento.** La parte actora, mediante comparecencia voluntaria de fecha veinte de enero de dos mil veinticinco, en las instalaciones de la Primera Sala de este Tribunal, solicitó y ratificó el desistimiento llano de su demanda.

Considerando lo anterior, este Tribunal debe por cuestión de método resolver el tema del **desistimiento**, porque de ser procedente, hasta aquí llegaría el asunto y se tendría que dar por terminado el medio de impugnación por actualizarse dicha causal.

Lo anteriores así, toda vez que el desistimiento es un acto procesal por el cual el denunciante ejerce su derecho de abandonar una instancia o de no continuar una acción, lo que constituye una forma de terminar la relación jurídico-procesal existente.

Luego entonces, una vez instaurado el juicio, habrá de considerarse que si en cualquier etapa del proceso, hasta antes de dictarse sentencia, el demandante expresa su voluntad de desistirse del juicio promovido, ello produce la imposibilidad jurídica de continuar con la instrucción o resolución del medio impugnativo, para llegar al pronunciamiento de fondo, puesto que cuando se revoca esa voluntad, el proceso pierde su objeto y se genera una imposibilidad jurídica para dictar sentencia.

En este sentido, se tiene que el artículo 38 fracción I de la Ley de la materia, establece:

**Artículo 38.** *Procede el sobreseimiento del juicio:*

1. **Por desistimiento del demandante o solicitante.** *Para que proceda el desistimiento deberá ratificarse ante la Sala del Tribunal; [...]*”

Lo destacado es propio

De la lectura del precepto normativo citado, se advierte que, en los juicios de nulidad, procede el sobreseimiento cuando el promovente se desista expresamente, por lo que de cumplirse dicho requisito se actualiza el sobreseimiento del asunto.

Así, tenemos por acreditado que la parte actora se presentó en las inmediaciones de la Primera Sala de este Tribunal, a solicitar el desistimiento de su acción, por lo que se levantó la respectiva acta de comparecencia voluntaria en que al darse el uso de la voz al compareciente manifestó lo siguiente:

*“Que el motivo de mi comparecencia lo es para desistirme de la demanda y de la acción intentada en el presente juicio en contra de diversas autoridades del Gobierno del Estado; lo anterior por así convenir a nuestros intereses, que es todo lo que deseo manifestar. (...)” Sic.*

**Énfasis añadido.**

Con lo anterior, se advierte que el enjuiciante, se presentó ante este Tribunal, a efecto de desistirse de la presentación de la demanda del juicio que ahora nos ocupa, lo que se traduce en su deseo de **no continuar con la secuela procesal.**

Con lo anterior es factible afirmar que el presente juicio debe ser **sobreseído**, pues mediante la multicitada comparecencia manifestó su voluntad de renunciar al presente medio de impugnación, existiendo una abdicación a determinados actos procesales, a sus pretensiones y a seguir con la secuela procesal iniciada a solicitud de parte.

Apoya lo anterior *mutatis mutandis* (cambiando lo que deba cambiarse), la jurisprudencia número 2009589, emitida por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, cuyo rubro y texto son del tenor siguiente:

**“INCONFORMIDAD. TRÁMITE Y EFECTOS JURÍDICOS EN EL DESISTIMIENTO DE DICHO RECURSO. El desistimiento es un acto procesal mediante el cual se manifiesta el propósito de abandonar una instancia o de no confirmar el ejercicio de una acción, la reclamación de un derecho o la realización de cualquier otro trámite de un procedimiento iniciado. En el caso del recurso de inconformidad previsto en los artículos 201 a 203 de la Ley de Amparo, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 2 de abril de 2013, la propia ley no contempla explícitamente aquella institución jurídica; sin embargo, en términos del artículo 2o. de dicho ordenamiento, a falta de disposición expresa se aplicará supletoriamente el Código Federal de Procedimientos Civiles y, en su defecto, los principios generales del derecho. Por tanto, para tramitar un desistimiento del recurso de inconformidad es necesario acudir a este último ordenamiento**

legal, de cuyos artículos 373, fracción II, y 378, se advierte que la secuela del desistimiento es la anulación de todos los actos procesales verificados y sus consecuencias, entendiéndose como no presentada la demanda respectiva, lo que en la especie da lugar, como efecto jurídico, a que se entienda como no reclamado el acuerdo impugnado de que se trata y, en consecuencia, que adquiera firmeza legal.”

El énfasis es propio.

En consecuencia, resulta válido decir que la decisión del ciudadano [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] de desistirse del juicio intentado es aceptable; por ende, es **procedente** el desistimiento hecho valer, y, en consecuencia, se actualiza la causal de sobreseimiento prevista en la fracción I del artículo 38 de la Ley de la materia.

Por lo anterior, y siendo que el desistimiento en el juicio de nulidad implica una renuncia a la acción intentada, teniendo por objeto dar por terminada la relación jurídica procesal existente entre las partes, volviendo las cosas jurídicamente al estado que guardaban antes de la presentación de la demanda, sin el pronunciamiento de una sentencia que dirima la controversia; es decir, sin determinar la procedencia o improcedencia de las acciones ejercitadas, por lo que no se define el derecho en disputa, ya que se trata de la abdicación de la acción, por parte del enjuiciante, éste Colegiado se encuentra impedido para estudiar las causales de improcedencia o cualquier aspecto de fondo del mismo.



Asimismo, al haberse configurado la hipótesis prevista en el 38 fracción I de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, atendiendo al desistimiento efectuado por la parte actora, **se decreta el sobreseimiento del presente juicio** promovido por [REDACTED] [REDACTED] por su propio derecho, en contra de [REDACTED] [REDACTED] en su carácter de elemento de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Morelos y otra autoridad.

Por lo expuesto y fundado, es de resolverse y se:

## RESUELVE

**PRIMERO.-** Este Tribunal es **competente** para conocer y fallar el presente asunto, en los términos precisados en el considerando I de la presente resolución.

**SEGUNDO.-** Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 38 fracción I de la Ley de Justicia Administrativa para el Estado de Morelos, se decreta el **sobreseimiento** del presente juicio, lo anterior en términos de las consideraciones vertidas a lo largo del considerando segundo de la presente resolución.

**TERCERO.- NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE,** y en su oportunidad, **archívese** el presente asunto como definitiva y totalmente concluido.

Resolución definitiva emitida y firmada por **unanidad** de votos por los Integrantes del Pleno del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, Magistrado Presidente **GUILLERMO ARROYO CRUZ**, Titular de la Segunda Sala de Instrucción; Magistrada **MONICA BOGGIO TOMASAZ**

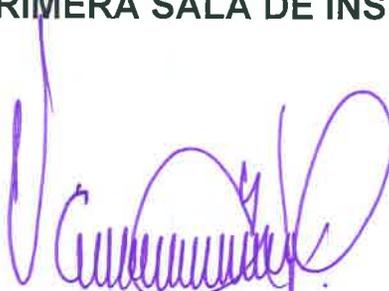
**MERINO**, Titular de la Primera Sala de Instrucción y ponente en este asunto; Magistrada **VANESSA GLORIA CARMONA VIVEROS**, Titular de la Tercera Sala de Instrucción; Magistrado **MANUEL GARCÍA QUINTANAR**, Titular de la Cuarta Sala Especializada en Responsabilidades Administrativas; Magistrado **JOAQUÍN ROQUE GONZÁLEZ CEREZO**, Titular de la Quinta Sala Especializada en Responsabilidades Administrativas; ante **ANABEL SALGADO CAPISTRÁN**, Secretaria General de Acuerdos, quien autoriza y da fe.



**MAGISTRADO PRESIDENTE  
GUILLERMO ARROYO CRUZ  
TITULAR DE LA SEGUNDA SALA DE INSTRUCCIÓN**



**MAGISTRADA  
MONICA BOGGIO TOMASAZ MERINO  
TITULAR DE LA PRIMERA SALA DE INSTRUCCIÓN**



**MAGISTRADA  
VANESSA GLORIA CARMONA VIVEROS  
TITULAR DE LA TERCERA SALA DE INSTRUCCIÓN**



**MAGISTRADO  
MANUEL GARCÍA QUINTANAR  
TITULAR DE LA CUARTA SALA ESPECIALIZADA EN  
RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS**

**MAGISTRADO  
JOAQUÍN ROQUE GONZÁLEZ CEREZO  
TITULAR DE LA QUINTA SALA ESPECIALIZADA EN  
RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS**

**SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS  
ANABEL SALGADO CAPISTRÁN**

La presente hoja corresponde a la sentencia de fecha diecinueve de febrero de dos mil diecinueve, emitida por el Pleno del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, dentro del juicio de nulidad TJA/1ºS/215/2023, promovido por [REDACTED] por propio derecho, en contra de [REDACTED] [REDACTED] en su carácter de elemento de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Morelos y otra autoridad. Conste.

IDFA\*.

“En términos de lo previsto en los artículos 3 fracciones IX y X y 6 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; 3 fracción XXI, 68 fracción VI, 113 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y 3 fracciones XXV y XXVII, 49 fracción VI, 84, y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, en esta versión pública se suprime la información considerada legalmente como reservada o confidencial que encuadra en esos supuestos normativos”.